

**PROCEDIMIENTO
ITAIPBC/V.I./01/2017
SUJETO OBLIGADO:
COMISION ESTATAL DE ENERGIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Mexicali, Baja California, 14 de diciembre de 2017; visto el estado que guarda el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, partiendo de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Así como la ampliación de Sujetos Obligados al establecer en su texto vigente: "**...cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,...**"

II. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General y conforme a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estableció como obligación a cargo de las legislaturas de los Estados para que en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, armonizaran las leyes relativas acorde a lo establecido en la Ley General.

III. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia. Llevando a cabo el ejercicio de armonización mandatado, señalando entre otras cuestiones el aumento de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública en esta Entidad, al establecer en su numeral 7, apartado C, fracción I: "**cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal**".

IV. Así mismo, con la entrada en vigor de tal reforma a nuestra Constitución local, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública cambió su denominación por la de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), arrojando nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante estatal.

V. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entrando en vigor el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo Primero Transitorio.

VI. Que a la entrada en vigor de la ley citada se desprendieron obligaciones básicas e indispensables para que los Sujetos Obligados se encuentren en aptitud de cumplir con el resto de disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, tales como las siguientes:

- Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
- Contar con tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto.
- Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.
- Cada sujeto obligado debe contar con Portal de internet propio.
- Iniciar con la carga de información pública de oficio tanto en el portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Que derivado del evidente rezago por parte de los nuevos sujetos obligados, la Presidencia de este Instituto puso en marcha una campaña para sensibilizar a los titulares de los sujetos obligados en el Estado respecto del cumplimiento de las obligaciones fundamentales con que deben contar para iniciar con la implementación de la ley al interior de cada ente. Para lo cual se concertaron múltiples reuniones interinstitucionales en las cuales se expusieron las nuevas obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública así como diversas exigencias legales previstas en el marco jurídico vigente y el estado que guarda la transparencia en cada sujeto obligado; en una primera fase se sostuvieron reuniones con los diversos Alcaldes de esta Entidad, Presidentes de los Partidos Políticos; en una segunda fase se tendrán reuniones con los Dirigentes de los Sindicatos, Diputado Presidente de la XXII Legislatura y Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado; una tercera fase con los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos y de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, y el resto de sujetos obligados.

VII. En atención a lo establecido por el artículo 112 de *Título Sexto* del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su capítulo único, relativo a *"De las visitas e inspecciones del Instituto"*, en el que se hace alusión, a que para cerciorarse del cumplimiento a la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, el Instituto ha llevado y seguirá llevando a cabo visitas a los Sujetos Obligados para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, esto, en cualquier tiempo, para lo cual se formará el expediente respectivo.

VIII. En este contexto, la fracción XIX del artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, otorga la atribución a la Coordinación de Verificación de Seguimiento de realizar visitas de inspección a las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, a efecto de verificar el cumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en la Ley de Transparencia; asimismo la fracción XXIV del citado artículo establece la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de los dictámenes aprobados por el Pleno del Instituto, derivado de la práctica de visitas y evaluación en materia de transparencia.

IX. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-08-211, tomado en la séptima sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017, aprobó el **"ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ITAIPBC/V.I./01/2017, CONSISTENTE EN VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, A LOS SUJETOS OBLIGADOS**

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.", consistente en visitas de inspección y requerimientos derivados de las mismas, a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California.

X. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-08-212, tomado en la séptima sesión extraordinaria celebrada el 29 de agosto de 2017, aprobó el "**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**", consistente en la aprobación de los dictámenes derivados de las visitas de inspección a 52 sujetos obligados respecto al cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California.

XI. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-09-233, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2017, aprobó el "**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**", consistente en la aprobación de los dictámenes derivados de las visitas de inspección a 28 sujetos obligados respecto al cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California.

XII. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-10-260, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2017, aprobó el "**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**", consistente en la aprobación de los dictámenes derivados de las visitas de inspección a 18 sujetos obligados respecto al cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California.

XIII. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-10-276, tomado en la tercera sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2017, aprobó el "**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**", consistente en la aprobación de los dictámenes derivados de las visitas de inspección a 30 sujetos obligados respecto al cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California.

XIV. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-11-285, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 02 de noviembre de 2017, aprobó el "**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**", consistente en la aprobación de los dictámenes derivados de las visitas de inspección a 19 sujetos obligados respecto al cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California.

XV. Que el Pleno del ITAIPBC mediante el punto de acuerdo AP-11-291, tomado en la tercera sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2017, aprobó el "**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTAMENES DERIVADOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**", consistente en la aprobación de los dictámenes derivados de las visitas de inspección a 5 sujetos obligados respecto al cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Baja California.

XVI. Que visto el estado que guarda el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017, atendiendo las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado y el contenido del dictamen que remite la Coordinación de Verificación y Seguimiento, este Pleno emite la presente resolución, con base a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En cumplimiento del "**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ITAIPBC/V.I./01/2017, CONSISTENTE EN VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**", así mismo conforme a las facultades con que cuenta este Órgano Garante con fundamento en el artículo 7mo, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; Artículos 112, 113, y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto determino que como medida para garantizar el cumplimiento de las obligaciones básicas e indispensables a cargo de los Sujetos Obligados para el establecimiento del resto de disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, se estableció el procedimiento consistente en visitas de inspección y requerimientos derivados de las mismas; bajo las siguientes etapas:

- ❖ **Orden de inspección.**
- ❖ **Visita de inspección y verificación.**
- ❖ **Diagnóstico.**
- ❖ **Vista al Sujeto Obligado con el dictamen.**
- ❖ **Requerimiento con apercibimiento.**
- ❖ **Imposición de medidas de apremio**

SEGUNDO: En fecha 03 de octubre de 2017, fue recibido en las Oficinas de la Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California el oficio número OE/CP/086/2017, suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Octavio Sandoval López, mediante el cual se informó al titular del sujeto obligado Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California, la realización de una visita de inspección en las oficinas de la Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California, en el horario de oficina.

FOTO DEL OFICIO



TERCERO: En data 09 de octubre de 2017, a las 12:22 horas, el C. Christian Jesús Aguayo Becerra, Coordinador de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, llevó a cabo la visita de inspección, atendiendo la misma C. Laura Armida Arce, quien se desempeña como Enlace de Transparencia de la Comisión Estatal de Energía de Baja California.

FOTO DEL ACTA



CUARTO: En fecha 01 de noviembre de 2017, se recibió en las Oficinas de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, el oficio número OI/CP/177/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el Comisionado Presidente de este Instituto, en cumplimiento a los acuerdos del Pleno de este Instituto APE-08-11 y AP-10-276, y el dictamen correspondiente, concediéndole un término de 10 días hábiles, a efecto de pronunciarse y acreditar el cumplimiento de las omisiones precisadas en el dictamen.

FOTO DEL OFICIO Y DEL DICTAMEN





QUINTO: Que en fecha 15 de noviembre de 2017 se recibió el oficio CEEBC/134/2017, suscrito por el C. FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE ENERGIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en el cual informó sobre el cumplimiento de las recomendaciones y omisiones expuestas en dictamen de visita de inspección.

FOTO DEL OFICIO Y ANEXOS



SEXTO: Analizadas las manifestaciones expuestas por el Titular del Sujeto Obligado, la coordinación de verificación y seguimiento emitió el dictamen que contiene la valorización del cumplimiento de las obligaciones que pretende cumplir el Sujeto obligado; al siguiente tenor:

ANEXO DICTAMEN

ASPECTOS GENERALES DE LA VERIFICACION

Categoría del sujeto obligado	Poder Ejecutivo
Nombre del sujeto obligado	Comisión Estatal de Energía de Baja California
Fecha de verificación	09/10/2017
Verificador	Christian Jesús Aguayo Becerra
Fuente de información	Visita de inspección y verificación, y en archivos de este Instituto
Obligaciones consideradas en la verificación	Unidad de Transparencia; Tabla de Aplicabilidad; Reglamento; Comité de Transparencia; Portal de Internet
Fecha de dictamen	26/10/2017
Fecha de respuesta	15/11/2017

Derivado de la visita de inspección realizada el día 09 de octubre del presente año, en las instalaciones de la **Comisión Estatal de Energía de Baja California** la cual se llevó a cabo con el fin de validar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales descritas en el considerando que antecede, y que tanto en la conformación como en las actividades los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. De la anterior inspección, así como de los documentos que obran en el expediente del Sujeto Obligado en los archivos de este órgano garante se emiten los siguientes resultados:

1. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia del Estado, cada Sujeto Obligado debe crear una unidad de transparencia. En razón de lo anterior, este Órgano Garante dictamina que el sujeto obligado que representa registra **8 de 8** características de las establecidas en la Ley de Transparencia del Estado, respecto a la conformación y operación la Unidad de Transparencia (por consiguiente, UT).

Dichas características son suficientes para considerar que la UT está operando de acuerdo a lo que establecen las normas; como resultado, se considera que el sujeto obligado en dictamen **cumple** con los requerimientos de Ley en la conformación y operación de la UT, tales como un espacio físico exclusivo y acondicionado para la UT, que dicho espacio sea de fácil acceso, cuenta con la señalización adecuada para que cualquier persona pueda identificar que ahí pueden solicitar información, contar con una persona como Titular de la UT, que la persona que funge como Titular de la UT dependa directamente del Titular, destina un equipo de cómputo y cuenta con acceso a Internet el cual está a disposición del público para realizar trámites de consulta de información pública.

Evaluación: Cumplimiento

2. TABLA DE APLICABILIDAD

La tabla de aplicabilidad se encuentra contemplada en el artículo quinto transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, y debiendo cumplir con dicha obligación a más tardar el 3 de junio de 2016, es decir 30 días hábiles después de su entrada en vigor el 5 de mayo de 2016. En razón de lo anterior, el sujeto obligado que representa **cumple** con la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia comunes, ya que ésta fue presentada y se encuentra debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto.

Evaluación: Cumplimiento

3. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA

En atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley, el Reglamento de Transparencia debe armonizarse en un término de 90 días a partir de la Publicación de la Ley en el Periódico Oficial, es decir, el plazo concluyó el 27 de julio de 2016. En razón de lo anterior, el sujeto obligado en dictamen **incumple** su obligación de elaborar o modificar su reglamento en materia de Transparencia, toda vez que en la respuesta remitida a este Instituto, establece que ha iniciado los trabajos para incorporar las modificaciones pertinentes en materia de transparencia a su Reglamento Interno y que dicho proceso conlleva etapas administrativas donde convergen otras dependencias lo que hace que el proceso para que estas modificaciones surtan efectos no sea inmediato, por lo tanto a la fecha de su respuesta admite que su Reglamento no se encuentra modificado en materia de transparencia tal y como lo establece la Ley. Por lo que se emite la siguiente recomendación:

1. Elaborar y/o modificar su reglamento en materia de transparencia, conforme a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia.

Evaluación: Incumplimiento

4. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Contemplado en los artículos 53 y Sexto Transitorio de la Ley. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados tendrían 60 días para constituirlo y 30 días para formalizarlo, si ya se encontraba conformado, es decir, 27 de octubre y 27 de septiembre de 2016, respectivamente. En razón de lo anterior, de la visita de inspección y de los archivos analizados, este Instituto determina que el sujeto obligado que representa registra **10 de 11** características establecidas en la Ley de transparencia del Estado y su reglamento, respecto de la instalación del Comité de Transparencia (en adelante Comité), tales como crear un Comité, informar a este Instituto la constitución o cualquier modificación en la integración de este mencionado Comité, contar con Acta de Instalación o formalización del Comité, el mismo deberá conformarse por lo menos con tres integrantes, siempre será un número impar, hacer modificaciones en los integrantes de su Comité, de tal manera que éstos no dependan jerárquicamente entre sí, deberá contar con un Presidente y un Secretario Técnico, llevar registros de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, llevar así mismo un registro de acuerdos, llevar un registro de las resoluciones o determinaciones que sean tomados por el Comité.

Como resultado, este Órgano Garante dictamina que el sujeto obligado **cumple** con los requerimientos de Ley, respecto a la instalación de su Comité, aun así, para efectos de su operación se emite la siguiente recomendación:

1. Transmitir en tiempo real en su portal de Internet, todas las sesiones de los órganos colegiados del sujeto obligado

Evaluación: Cumplimiento

5. PORTAL DE INTERNET

La obligación de contar con un portal de Internet se encuentra establecida en los artículos 73 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuya fecha límite para su cumplimiento fue el 04 de mayo de 2017, esto en atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley de Transparencia y 2do transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales. En razón de lo anterior, el sujeto obligado que representa **cumple** con la obligación de contar con una página de internet propio bajo la dirección electrónica:

<http://www.energiabc.gob.mx>

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado incumple con las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

(RUBRICA)

CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA
COORDINACION DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja

California; Artículos 112, 113, y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento que contiene la valorización del cumplimiento por parte del sujeto obligado al dictamen de visitas de inspección que le fue practicado en autos del procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017.

SEGUNDO: Requierase al Titular del Sujeto Obligado, a efecto de que, en un término no mayor a 05 días hábiles, acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes arrojadas por el presente dictamen, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Apercibiéndolo para el caso de incumplimiento en el plazo y termino antes señalados, se hará efectivo el medio de apremio al Titular del sujeto obligado consistente en una amonestación pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción II, 157 fracción I y párrafos cuarto, quinto y sexto; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; artículos 110, 202, 203 fracción III, 204 y 205 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Titular del sujeto obligado conforme a los términos del Acuerdo del ITAIP mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO